



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2020-00073-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: DETERGENTES LTDA

EJECUTADO: NAFER JOSÉ ÁLVAREZ ZAPA

Riohacha, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

El artículo 82-9 del Código General del Proceso impone que la demanda debe contener la cuantía, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite del proceso. No obstante, al revisar la demanda se observa que no se señala cuál es su cuantía, cuya estimación debe ser precisa para establecer con exactitud el valor que se pretende con la demanda al momento de decidirla.

Tal omisión impide la admisión de la demanda por no reunir los requisitos formales -artículo 90 inciso 3 numeral 1 del Código General del Proceso – razón por la cual, se hace necesario, para imprimirle un debido proceso, inadmitirla y concederle al demandante el término de cinco (5) días para que subsane lo dispuesto en el presente auto.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
2. CONCÉDASE al demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.
3. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderada de la empresa ejecutante a la doctora CLAUDIA AZUCENA RÍOS OVALLE, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.026.141 y tarjeta profesional N° 138.813 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65612ef8ba9b32e88ca04855d26cf07ebc4295f63f73d3b5fece3faa5ce594b8

Documento generado en 14/10/2020 12:14:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**